



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de mayo de 1989

Número 96

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 152/974-2, de privación de derechos agrarios y cancelación de certificado, promovido por el C. Delegado Agrario en el Estado, en contra de los CC. Julio Zárate y Juan Negrete, titulares de los certificados números 334979 y 334887; y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que con fecha 5 de octubre de 1988, el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 6705, remitió a esta dependencia el acuerdo que tomó en la propia fecha para que con base en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria solicitó se iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de Julio y Juan Negrete, titulares de los certificados de derechos agrarios números 334979 y 334887, del ejido del poblado de San Buenaventura, municipio de Toluca, Estado de México, toda vez que incurrieron en las causales de privación que establece las fracciones III, IV y V del artículo 85 del mandamiento legal invocado, por haber fraccionado y vendido sus respectivas unidades de dotación; anexando como pruebas de su parte las siguientes documentales, 1.—informe de fecha 7 de septiembre de 1988, rendido por el C. Ing. Manuel Baumer Guerrero, 2.—fotocopia de la constancia emitida por el presidente del Comisariado Ejidal del ejido citado de fecha 15 de septiembre de 1987, en la que consta que Sergio Gómez Negrete, vive en casa del finado titular Juan Negrete Serrano, en un domicilio conocido de la Col. Guadalupe del propio núcleo, 3.—fotocopia de un contrato de cesión de derechos sobre una fracción de terreno, celebrado por Juan Negrete Serrano, titular del certificado número 334887 en su carácter de cedente y Sergio Gómez Ne-

grete, en su carácter de cesionario de fecha 20 de noviembre de 1981, avalado por los miembros del comisariado ejidal de esa época, 4.—Fotocopia del contrato de cesión de derechos agrarios celebrado entre Juan Negrete Serrano, e Isabel Alanís Vilchis, en donde el primero de ellos cede una parte de su terreno a la segunda de los mencionados, celebrado con fecha 27 de noviembre de 1983, ante las autoridades ejidales, 5.—Fotocopia de un contrato de cesión de derechos de un terreno ejidal en el que Juan Negrete Serrano, cede parte de su terreno a Raúl Ramírez Sánchez, una parte de su terreno ejidal en el propio poblado de San Buenaventura, municipio de Toluca, México, celebrado con fecha 14 de noviembre de 1982, ante las autoridades ejidales, 6.—Fotocopia de un contrato de cesión de derechos de un terreno ejidal celebrado entre Juan Negrete Serrano y Edith María del Carmen Hidalgo Montiel, de fecha 12 de diciembre de 1981, signado por las autoridades ejidales, 7.—Fotocopia del acta de donación de un terreno ejidal por parte del C. Juan Negrete, a la colonia ejidal, para la construcción de una capilla, celebrada con fecha 23 de febrero de 1975, signada por las autoridades ejidales y el delegado municipal del núcleo de que se trata, 8.—Fotocopia de un contrato de cesión de derechos por parte de Juan Negrete, quien cede parte de su terreno ejidal a Carmen González Vda de Jiménez, celebrado con fecha 16 de febrero de 1983, avalado por la autoridad ejidal, 9.—Fotocopia de una constancia domiciliaria expedida por el subdelegado municipal de San Buenaventura, México, en la que hace constar que Felipe Simitrio Negrete Fuentes, vive en la calle de Salvador Sánchez Colín, desde hace más de 15 años a la fecha, expedida con fecha 8 de abril de 1988, 10.—Fotocopia del contrato de cesión de

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de mayo de 1989 | No. 96

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****COMISION AGRARIA MIXTA**

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Buenaventura, municipio de Toluca, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 1732, 1734, 1737, 1738, 1739, 1740, y 1741.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1733, 1635, 1629, 1736, y 1735.

(Viene de la primera página)

derechos celebrado por Juan Negrete Serrano a Aurora Nava de Pichardo, en que el primero de ellos cedió una parte de su terreno ejidal, celebrado con fecha 5 de diciembre de 1980, avalado por la autoridad ejidal, 11.—Fotocopia de un contrato de cesión de derechos celebrado entre Juan Negrete Serrano y Francisca Sandoval Vega, en la que se cedió una parte de terreno ejidal por parte de Juan Negrete Serrano, celebrado con fecha 27 de noviembre de 1983, avalado por las autoridades ejidales, 12.—Fotocopia del contrato de cesión de derechos que celebraron Juan Negrete Serrano y Crescenciano Colín en que el primero de ellos cede una parte de su terreno ejidal al segundo de los mencionados, contrato que se celebró el 20 de mayo de 1985, ante las autoridades ejidales, 13.—Acta circunstancial levantada por el personal adscrito a la Delegación Agraria en la que se hace constar una inspección ocular en un terreno enclavado dentro de la parcela del titular Juan Negrete, levantada el 3 de agosto de 1987, 14.—Fotocopia de la constancia domiciliaria de fecha 10 de abril de 1988, en la que se acredite que Sergio Gómez Negrete, vive en la calle de Hidalgo número 106, desde hace más de 25 años, expedida por el subdelegado municipal de la Col. Guadalupe de San Buenaventura, México, 15.—Fotocopia del contrato de cesión de derechos de un terreno ejidal celebrado entre Juan Negrete y Alfonso Acosta Pineda, en que el primero de ellos cede parte del terreno que ocupa su parcela al segundo de los mencionados, celebrado con fecha 27 de enero de 1989, ante el presidente del comisariado ejidal, 16.—Fotocopia del contrato de cesión de derechos que celebró Juan Negrete y Francisco Nava, en que el primero de ellos cede parte de su terreno ejidal al segundo de los mencionados, celebrado con fecha 14 de noviembre de 1982, ante las autoridades ejidales, 17.—Fotocopia del contrato de cesión de derechos entre Juan Negrete Serrano y Francisco Sánchez Nava, en donde el primero de ellos cede una fracción de su parcela ejidal al segundo de los mencionados celebrado con fecha 14 de noviembre de 1982, ante las autoridades ejidales, 18.—Foto-

copia del contrato de cesión de derechos celebrado entre Juan Negrete y Silvia Hernández Calderón, en la que el primero de ellos cede parte de su terreno ejidal a la segunda de las mencionadas, verificada con fecha 14 de noviembre de 1982, 19.—Fotocopia de un croquis sobre la parcela ejidal del titular Juan Negrete Serrano, 20.—Fotocopia del informe de comisión del C. Adrián Sánchez de la Cruz, empleado de esta H. Comisión Agraria Mixta, en donde manifiesta que fue comisionado para asesorar legalmente al comisariado ejidal para celebrar una junta de conciliación respecto del problema que confrontan Felipe Simitrio Negrete Fuentes y Sergio Gómez Negrete, por la posesión y goce de una fracción que forma parte de la parcela amparada con el certificado número 334887, de la cual aparece como titular Juan Negrete, y en donde se acredita que la unidad de dotación de referencia se encuentra totalmente fraccionada y lotificada, por lo cual no es apta para su cultivo, informe rendido con fecha 17 de mayo de 1988.

SEGUNDO. Que con fecha 11 de octubre de 1988, se recibió en esta dependencia la petición formulada por el C. Delegado Agrario en la entidad y después de un estudio minucioso al respecto, esta Comisión Agraria Mixta, emitió un acuerdo con fecha 18 del mismo mes y año, en el sentido de iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios en contra de Julio Zárate y Juan Negrete, titular de los certificados números 334979 y 334887, perteneciente al ejido del poblado de San Buenaventura, municipio de Toluca, Estado de México, por haber incurrido dentro de las causales de privación que estipulan las fracciones III y V del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de igual manera se acordó citar con las formalidades señaladas en la ley al comisariado ejidal, consejo de vigilancia y a los posibles afectados en sus derechos con la presente privación agraria, para que se presentaran a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo a las 10:00 horas, del 16 de noviembre de 1988, comisionándose personal de la adscripción para que realizara las notificaciones en términos de ley acuerdo del cual quedaron debidamente notificadas las partes como consta en autos del expediente que nos ocupa.

TERCERO. Que la hora y el día señalados para verificarse la audiencia de pruebas y alegatos la misma se llevó a cabo, presentándose a la misma únicamente el presidente y tesorero del comisariado ejidal, por parte de las autoridades del referido núcleo; asimismo se presentaron Felipe Simitrio y Angelina de apellidos Negrete Fuentes, en su calidad de primero y segunda sucesores de derechos agrarios del titular Juan Negrete, con certificado número 334887, quien a través de su asesor jurídico ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes: I.—Documentales, consistentes en a) Acta de defunción de Juan Negrete Serrano, expedida con fecha 22 de julio de 1987, por la oficina del Registro Civil número 4 del Estado de México, en la que se acredita que la referida persona falleció el 21 de julio de 1987; b). recibos sobre el sistema de agua potable de San Buenaventura, México, número 24055 de fecha 10 de enero de 1988; c) Solicitud de energía eléctrica número 1250N de fecha 2 de junio de 1962; ch). Recibos oficiales sobre el impuesto predial del lote que se ubica en la calle de Hidalgo, colonia Guadalupe, del poblado de referencia número 085320 y 691255 de fecha 14 de diciembre de 1987; d) Solicitud al Registro Agrario Nacional sobre el traslado de dominio de derechos agrarios individuales de fecha 27 de septiembre de 1987, a favor de Felipe Simitrio Negrete Fuentes, e) Inscripción de traslado de

derechos agrarios de fecha 17 de marzo de 1988, de la Dirección General del Registro Agrario Nacional es donde causa baja Juan Negrete Serrano y como alta Felipe Simitrio Negrete Fuentes; f). Recibo expedido por la Secretaría de Finanzas del Instituto Catastral del Gobierno del Estado sobre el traslado de la propiedad del predio que se ubica en la calle de Hidalgo número 106 de la Colonia Guadalupe, del ejido del poblado citado, de fecha 9 de marzo de 1988; g) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios sobre la investigación complementaria de fecha 16 de junio de 1987, llevada a cabo en San Buenaventura, México y en su contenido se manifiesta que Felipe Simitrio Negrete Fuentes solicita a la Asamblea el reconocimiento de sus derechos agrarios y la posesión y goce del lote urbano ubicado en la calle de Hidalgo número 106 de la Colonia Guadalupe, y en la misma se da el propio reconocimiento al peticionario; h). Acta de asamblea de ejidatarios de fecha 25 de marzo de 1988, llevada a cabo por la promotoría número 11, con sede en la ciudad de Toluca, México, y en su contenido dice que Felipe Simitrio Negrete Fuentes, solicita de la asamblea el reconocimiento de posesión y goce del lote urbano ubicado en la calle de Hidalgo número 106, colonia Guadalupe, del poblado de referencia, en virtud de que dicho lote perteneció al finado de su padre Juan Negrete Serrano; i). Constancia expedida por el delegado municipal de San Buenaventura, México, en donde se asienta que Juan Negrete Serrano finado, fue ejidatario y construyó su unidad de dotación en la misma una casa habitación ubicada en la calle de Miguel Hidalgo número 106, del propio poblado; j). Constancia expedida por Carlos García Serrano, a favor de Felipe Simitrio Negrete Fuentes, en la que consta que Juan Negrete Serrano, fue auténtico ejidatario y cuya parcela se transformó en predio urbano que se ubica en la calle de Miguel Hidalgo número 106, de la Colonia Guadalupe quedando dentro de ella la referida casa habitación; k) Constancia de fecha 31 de octubre de 1987, expedida por el delegado municipal en la que se hace constar que Juan Negrete Serrano, falleció el 22 de junio de 1987, en el domicilio de Hidalgo No. 106, de la colonia de que se trata: l) Recibo sobre impuesto ejidal a favor de Felipe Simitrio Negrete Fuentes, de fecha 13 de noviembre de 1988; 2) La testimonial, a cargo de los CC. Fidencio Velázquez Zárate y Josefina Mendoza Santamaría; mismas pruebas las cuales fueron admitidas por haber sido presentadas en tiempo y forma, conforme a lo estipulado por el artículo 430 de la Ley de la Materia, y en el propio acto se formularon los alegatos que se consideraron pertinentes; y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO Esta Comisión Agraria Mixta es competente para reconocer y resolver el presente litigio, con fundamento en el artículo 12 fracción I y V en relación con el 426 al 433 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria

SEGUNDO Ahora bien, la capacidad de la parte actora se encuentra debidamente acreditada en base a las facultades que concede y plantea el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al C. Delegado agrario en el Estado para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios de que se trata.

Una vez que han sido debidamente enunciadas las pruebas recabadas al respecto es pertinente adentrarse al estudio valorativo de las mismas para determinar el valor y alcance jurídico en el presente juicio agrario.

TERCERO. Así bien, respecto de las pruebas que aportó el C. Delegado Agrario en el Estado y que se mencionaron en el resultado primero, vemos que a la mencionada en el punto 1, documental, consistente en el informe de fecha 7 de septiembre de 1988, rendido por el C. Ing. Manuel Baumer Guerrero, adscrito a la Delegación Agraria en el Estado, en donde plantea que no existe jurídicamente la determinación de solar urbano ejidal en el inmueble motivo de litigio, sino que por el contrario se trata de una unidad de dotación amparada con un certificado de derechos agrarios la cual se encuentra lotificada; misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio, toda vez que del mismo se infiere que las parcelas ejidales se encuentran totalmente pulverizadas, en virtud de que para el fin para el cual fueron dotadas ha desaparecido en forma sustancial.

En cuanto a la prueba mencionada en el punto 2, documental, consistente en la fotocopia de la constancia emitida por el presidente del comisariado ejidal del citado ejido de fecha 15 de septiembre de 1987, en la que consta que Sergio Gómez Negrete, vive en casa del finado titular Juan Negrete Serrano, en un domicilio conocido en la llamada Colonia Guadalupe del propio núcleo; misma prueba a la cual no se le concede ningún valor probatorio, toda vez que tal autoridad ejidal no es la adecuada para expedir constancias domiciliarias

En cuanto a las mencionadas en los pntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, documentales, consistentes en los contratos de cesión de derechos que celebraron el titular Juan Negrete Serrano, con certificados de derechos agrarios número 443887 con Sergio Gómez Negrete, Isabel Alanís Vilchis, Raúl Ramírez Sánchez, Edith María del Carmen Hidalgo Montiel, autoridades ejidales y delegado municipal, Carmen González Vda. de Jiménez, Aurora Nava de Pichardo Francisco Sandoval Vega, Crescenciano Colín, Alfonso Acosta Pineda, Francisco Nava Francisco Sánchez Nava y Silvia Hernández Calderón, respectivamente, en que el cedente otorga determinadas superficies de su unidad de dotación respectivamente a las personas indicadas, contratos celebrados en diversas fechas como se acredita en autos ante las autoridades ejidales; mismas pruebas a las cuales se les concede pleno valor probatorio en cuanto a se infiere a que el titular de su unidad tenidas en los artículos 52, y 85 fracciones III y V, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la que tales dispositivos legales indican que los derechos sobre bienes agrarios que adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescritibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte, y que serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejercutado o que en dado caso se pretendan llevar a cabo en contravención de dichos artículos además de que son inexistentes todos los actos que contravengan la propia Ley de que se trata, aunado a que una unidad de dotación corresponderá en su totalidad a una sola persona, lo que en el presente caso es obvio que el fin para el cual fue dotada la

parcela ha desaparecido sustancialmente en base a las prohibiciones que plantea los artículos de referencia. en ese mismo orden de ideas ha quedado comprobado en forma fehaciente que los ejidatarios sometidos al presente juicio de privación de sus derechos agrarios, se han hecho acreedores a la pérdida de sus propios derechos, toda vez que destinaron sus unidades de dotación a fines ilícitos y enajenaron, realizaron permitieron, toleraron o autorizaron la venta total o parcial de sus unidades de dotación. Motivo razón y circunstancia por la cual los titulares de referencia se han hecho acreedores a las sanciones estipuladas en la ley en comento

Respecto a la mencionada en el punto 9, documental, consistente en constancia domiciliaria expedida por el Subdelegado municipal de San Buenaventura, México, en la que se hace constar que Felipe Simitrio Negrete Fuentes, vive en la calle de Salvador Sánchez Colín, desde hace más de 15 años hasta la fecha, expedida el 8 de abril de 1988; misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio toda vez que con la misma se demuestra que el sucesor preferente de el titular Juan Negrete Serrano, vive en un domicilio ajeno a la propia unidad de dotación

En cuanto a la mencionada en el punto 13, documental, consistente en acta circunstancial levantada por el personal adscrito a la Delegación Agraria en el Estado, en la que se hace constar una inscripción ocular en el terreno enclavado dentro de la parcela del titular Juan Negrete, levantada el 3 de agosto de 1987; misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio toda vez que la misma se constituyó personal acreditado de la Delegación Agraria en el Estado, y en la que se constató una serie de construcciones dentro de la unidad de dotación que perteneció a Juan Negrete Serrano, y en donde se encuentra en posesión de parte de ella el C. Sergio Gómez Negrete, desde hace más de 20 años en compañía de su familia

En cuanto a la mencionada en el punto 14, documental, consistente en la constancia domiciliaria de fecha 10 de abril de 1988, en la que se acredita que Sergio Gómez Negrete, vive en la calle de Hidalgo número 106, desde hace más de 25 años, expedida por el Subdelegado municipal de la colonia Guadalupe, de San Buenaventura, México; misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio, toda vez que el delegado municipal da fe de que Sergio Gómez Negrete, radica en el domicilio mencionado, e cual se encuentra enclavado en una parte de la unidad de dotación del titular Juan Negrete Serrano.

En cuanto a la prueba mencionada en el punto 19, documental consistente en fotocopia de un croquis sobre la parcela ejidal del titular Juan Negrete Serrano, misma prueba a la cual no se le concede ningún valor, toda vez que el mismo no fue realizado por personal especializado en materia topográfica sino que solamente se planteó en forma económica la ubicación y lotificación de la parcela de Juan Negrete Serrano.

En cuanto a la mencionada en el punto 20, documental, consistente en fotocopia del informe de comisión del C. Adrián Sánchez de la Cruz, adscrito a esta Dependencia Agraria en donde informa que fue comisionado para asesorar legalmente al comisariado ejidal, para celebrar una junta de conciliación en el ejido citado en cuanto al problema que confrontan Felipe Simitrio Negrete Fuentes y Sergio Gómez Negrete, por la posesión y goce de una fracción que forma parte de la parcela amparada con el certificado número 334887, de la cual aparece como titular Juan Negrete y en donde se acredita que tal unidad parcelaria se encuentra actualmente fraccionada y lotificada, por lo cual no es apta para su cultivo, informe rendido con fecha 17 de mayo de 1988; misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio, toda vez que esta dependencia se abstuvo de dirimir la controversia sobre posesión y goce de la citada unidad, por haber desaparecido sustancialmente el fin para la cual fue creada tal parcela, por lo cual no se llevó a cabo la referida junta de conciliación.

CUARTO. Ahora bien, en cuanto a las pruebas que aportó Felipe Simitrio Negrete Fuentes, en su calidad de sucesor preferente de los derechos agrarios de Juan Negrete, titular del certificado número 334887, y Angelina Negrete Fuentes en su calidad de segunda sucesora de tales derechos y que se mencionaron en el Resultado Tercero en cuanto a las señaladas en los numerales 1, incisos a), d) y e), consistentes en el acta de defunción de Juan Negrete Serrano en la que se acredita que tal persona falleció el 21 de julio de 1987, expedido por el oficial del Registro Civil número 4, del Estado de México, el 22 de julio del mismo año; consistente en la solicitud al Registro Agrario Nacional sobre el traslado de dominio de derechos agrarios individuales de fecha 27 de septiembre de 1987, a favor de Felipe Simitrio Negrete Fuentes, y consistente en la inscripción de traslado de derechos agrarios de fecha 17 de marzo de 1988, ante la Dirección General del Registro Agrario Nacional, en donde causa baja como ejidatario Juan Negrete Serrano, y como alta Felipe Simitrio Negrete Fuentes; mismas pruebas a las cuales se les otorga pleno valor en base al artículo 202 del código federal de procedimientos civiles supletorio a la ley de la materia y 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria, va que con tal documentación se acredita que el titular Juan Negrete Serrano falleció en la fecha mencionada, y que el sucesor preferente Felipe Simitrio Negrete Fuentes, realizó el correspondiente traslado de dominio a su favor en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la citada ley de la materia, por lo que actualmente el titular registrado lo es el referido Felipe Simitrio Negrete Fuentes.

En cuanto a las pruebas mencionadas en los incisos b), c), ch) y f), documentales consistentes en recibos sobre el sistema de agua potable de San Buenaventura, México, número 24055, de fecha 10 de enero de 1988; consistente en la solicitud de energía eléctrica número 1250N, de fecha 6 de junio de 1962; consistente en recibos oficiales sobre el impuesto predial del lote que se ubica en la Calle de Hidalgo, Colonia Guadalupe, del poblado de referencia, números 085320 y 681255 de fecha 14 de diciembre de 1987; y consistente en un recibo expedido por la Secretaría de Finanzas del Instituto Catastral de Gobierno del Estado, sobre el traslado de la propiedad del predio que se ubica en la calle de Hidalgo No. 106 de la Colonia Guadalupe, del ejido del poblado citado, de fecha 9 de marzo de 1988; mismas pruebas a las cuales no se les concede ningún valor probatorio toda vez que los mismos no son idóneos para desvirtuar la presente acción de privación de derechos agrarios por lotificación y/o fraccionamiento de la unidad de dotación de que se trata, ya que lo único que se demuestra con tales recibos son las cuestiones administrativas que ha realizado el oferente respecto al citado predio, lo cual es totalmente ajeno a la cuestión fundamental que se hizo mención

Por lo que respecta a las pruebas mencionadas en los incisos g), h), consistentes en el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios sobre la investigación complementaria de fecha 16 de junio de 1987, llevada a cabo en San Buenaventura, Méx., y en donde en su contenido se manifiesta que Felipe Simitrio Negrete Fuentes, solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios y la posesión y goce del lote urbano ubicado en la calle de Hidalgo No. 106 de la Colonia Guadalupe, y en la misma se da el propio reconocimiento al peticionario; y consistente en el acta de asamblea de ejidatarios de fecha 25 de marzo de 1988, llevada a cabo por la promotoría número 11 con sede en la ciudad de Toluca, Méx., y en su contenido dice que Felipe Simitrio Negrete Fuentes, solicita de la asamblea el reconocimiento de posesión y goce del lote urbano ubicado en la calle de Hidalgo número 106, Colonia Guadalupe, del poblado de referencia, en virtud de que dicho lote perteneció al finado de su padre Juan Negrete Serrano, mismas pruebas a las cuales no se les otorga ningún valor probatorio, ya que si bien es cierto el problema suscitado por la unidad de dotación de la cual aparece como titular Juan Negrete Serrano, se sometió a la determinación de la Asamblea general de ejidatarios y en la misma se tomó una decisión favorable al oferente, no es menos cierto que tales pruebas no desvirtúan la presente actuación de privación de derechos por el uso indebido de la referida parcela, ya que incluso en los cuerpos de las actas citadas, se manifiesta fehacientemente la notificación que ha sufrido tal parcela y por ende es innegable la desaparición substancial del propio terreno el cual fue dotado para su cultivo, y que si bien es cierto la asamblea al referirse a dicha parcela asume la creencia de que es un

lote urbano ejidal no es menos cierto que tal concepto es erróneo por que jamás se ha decretado, la creación dentro del propio ejido de una zona urbana ejidal situaciones que concluyendo, no benefician al oferente, sino que, por el contrario le perjudican al reconocerse que tal unidad de dotación ha desaparecido para sus funciones agrícolas, y por tal motivo carecen de valor probatorio en la presente litis.

En cuanto a las pruebas mencionadas en los incisos i), j) y k), consistentes en la constancia expedida por el delegado municipal de San Buenaventura, México, donde se asienta que Juan Negrete Serrano, finado, fue ejidatario y construyó en su unidad de dotación una casa habitación, ubicada en la calle de Miguel Hidalgo No. 106, del propio poblado, consistente en la constancia expedida por Carlos García Serrano, a favor del oferente, en la que consta que Juan Negrete Serrano, fue auténtico ejidatario y cuya parcela se transformó en un predio urbano que se ubica en la calle de Miguel Hidalgo No. 106, de la Colonia Guadalupe, quedando dentro de ella la referida casa habitación; y consistente en la constancia de fecha 31 de octubre de 1987, expedida por el delegado municipal en la que hace constar que el titular, falleció el 22 de junio de 1987, en el domicilio de Hidalgo 106, de la Colonia Guadalupe de que se trata, mismas pruebas a las cuales no se les considera ningún valor probatorio, ya que las mismas no son idóneas para desvirtuar la presente acción jurídica de privación, de derechos agrarios, aunado a que en las mismas constancias se admite que dicha unidad parcelaria ha sido transformada y que las funciones por las cuales originalmente fue dotada tal parcela han desaparecido substancialmente.

En cuanto a la prueba mencionada en el inciso l), consistente en un recibo sobre impuesto ejidal a favor de Felipe Simitrio Negrete Fuentes, de fecha 13 de noviembre de 1988; misma prueba a la cual no se le concede valor probatorio, toda vez que tal recibo no es idóneo para acreditar un mejor derecho a una determinada parcela, y lo que en la especie se demuestra es únicamente el pago de una contribución ejidal.

Por último en lo que respecta a la prueba mencionada en el numeral 2, relativo a la testimonial, que corrió a cargo de los CC. Fidencio Velázquez Zárate y Josefina Mendoza Santa María; prueba a la cual no se le concede valor probatorio, ya que la misma no reúne los requisitos planteados por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia agraria, porque en las declaraciones rendidas por los testigos examinados, en ningún momento desvirtuaron la litis planteada,

sino que por el contrario, únicamente se dedicaron a corroborar los medios planteados por las pruebas documentales que se examinaron, estos es que conocieron al finado titular Juan Negrete Serrano, quien era ejidatario del propio núcleo, que no se desavocó de la propia comunidad, que conocen el inmueble de referencia el cual se encuentra lotificado por completo, aunado a que no coincidieron en los colindantes y que el propio titular en vida no abandonó su parcela y que el sucesor preferente no se ha desavocado del citado núcleo. Todo lo cual rebunda en que jamás especificaron los testigos examinados si dicha unidad de dotación se encuentra lotificada o fraccionada y que haya desaparecido para su cultivo tal parcela, lo cual invalida definitivamente tales atestados.

QUINTO. Ahora bien, en cuanto a las pruebas Presuncional, Legal y Humana, y la Instrumental Pública de Actuaciones; las cuales adquieren pleno valor probatorio que benefician por completo a la parte actora en el presente juicio privativo de derechos agrarios ya que quedo fehacientemente demostrado que las unidades de dotación amparadas con los certificados agrarios números 334979 y 334887, de las cuales aparecen como titulares Julio Zárate y Juan Negrete, respectivamente, y que ahora éste último por traslado de dominio acreditado en autos, se le dio de baja y quedó actualmente como titular Felipe Simitrío Negrete Fuentes han desaparecido substancialmente y el fin para el cual fueron dadas ha sido tergiversado y por ende son acreedores a las sanciones que estipulan las fracciones III y V del ordenamiento legal invocado. Por otra parte a Felipe Simitrío Negrete Fuentes, no es posible reconocerle algún derecho que pudiera tener, ya que las pruebas que aportó en el presente juicio resultaron insuficientes para desvirtuar la aseveración de la litis planteada, motivos por los cuales siendo ahora el titular del derecho agrario que amparaba la desaparecida parcela que perteneció a su finado padre Juan Negrete Serrano, no puede producir consecuencias jurídicas de ninguna índole, por lo cual es pertinente se prive también de esos propios derechos agrarios mencionados.

Por otra parte a Angelina Negrete Fuentes, no le asiste ningún derecho en el presente juicio privativo agrario por carecer de personalidad e interés jurídico en el presente procedimiento, ya que si bien es cierto es hija legítima del finado titular Juan Negrete Serrano, no es menos cierto, que lo es como segunda sucesora de tales derechos, que se extinguieron al momento en que su hermano Felipe Simitrío Negrete Fuentes, realizó el traslado de dominio a su favor, y por lo tanto el derecho que tenía en la expectativa feneció fatalmente.

Por último, no deja de pasar desapercibido a esta dependencia, de que las personas que se encuentran en posesión material del inmueble ejidal, en ningún momento

se encuentran generando derechos agrarios, toda vez que el origen y fuente de su posesión lo es bajo contrato de cesión de derechos que realizaron con el finado titular Juan Negrete Serrano, sino que por el contrario es de determinarse que se encuentran supeditados al régimen de los llamados asentamientos humanos irregulares, lo cual debe de regularizarse jurídicamente su situación a través de la dependencia oficial denominada Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y que son las siguientes personas Sergio Gómez Negrete, Isabeo Alanís Vilchis, Raúl Ramírez Sánchez, Edith María del Carmen Hidalgo Montiel, Carmen González Vda. de Jiménez Aurora Nava de Pichardo, Francisco Sandoval Vega, Crescenciano Colín, Alfonso Acosta Pineda, Francisco Nava, Francisco Sánchez Nava y Silvia Hernández Alderón, personas éstas a las cuáles es de respetarse la posesión que ostentan en la parcela fraccionada de que se trata hasta en tanto no se determine lo contrario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO Es de privarse y se priva de sus derechos agrarios a Julio Zárate titular del certificado agrario número 334076 y a Felipe Simitrío Negrete Fuentes, ahora titular del certificado agrario número 334887, quien dio de baja al anterior titular Juan Negrete, por haber realizado el traslado de dominio aludido, y en donde se les priva por haber incurrido dentro de las causales previstas por las fracciones III y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pertenecientes al ejido del poblado de San Buenaventura, municipio de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO Es de cancelarse y se cancelan los derechos agrarios que amparaban las citadas unidades de dotación, debido a que han desaparecido substancialmente las mismas y ya no se les puede utilizar para el fin por el cual fueron dotadas.

TERCERO Notifíquese y hágase del conocimiento de las partes la presente resolución, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos enmarcados en el artículo 433 de la ley citada y en su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de esta entidad federativa.—Cúmplase

Toluca, Méx., a 9 de enero de 1989.

Por la Comisión Agraria Mixta, el Presidente: **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Primer Vocal, **Juan Manuel Ortiz Ang.**—Segundo Vocal, **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Tercer Vocal, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rubricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
EDICTO

C. MARIA RAMIREZ PEDRAZA

En el expediente número 1385/88, relativo al juicio ordinario civil, de otorgamiento y firma de escritura, respecto del inmueble ubicado en el número ciento veinticinco de la calle Huixquilucan, colonia Buenavista, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, promovido por INOCENCIO TADDO ROMERO, en contra de MARIA RAMIREZ PEDRAZA, se emplaza a la demandada para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales le surtirán efectos por medio de los estrados de este juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días el presente edicto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad.—Naucalpan de Juárez, México, a 9 d. mayo de 1989.—C. Secretario del Juzgado, P.D. María del Refugio Colín.—Rúbrica.

1732.—23 mayo, 2 y 14 junio.

JUZGADO 3o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLANEPANTLA
EDICTO

VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ promueve ante este juzgado en el expediente número 574/89-2, una inscripción respecto del predio denominado "Monte de la Huerta", ubicado en el pueblo del Espíritu Santo, barrio de Doritav, municipio de Jilotepec, del distrito judicial de Tlanepantla, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 93.00 m con una vereda; al sur: en 85.00 m con camino público; al oriente: en 75.00 m con carretera Santa Ana Nicolás Romero; al poniente: en 60.00 m con carretera Ixtlahuaca-Naucalpan; con superficie total de 6210.00 m².

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Provincia que se editan en la ciudad de Toluca y esta ciudad respectivamente, por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días. Se expiden a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C. P.D. Miguel Paredes Zúñiga.—Rúbrica.

1734.—23 mayo, 6 y 20 junio.

JUZGADO 2o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

Expediente número 638/89.

Segunda Secretaría.

LIANA RAMIREZ DE RAMIREZ, promueve diligencias de inscripción respecto del predio denominado "La Comunidad" ubicado en términos de la población de La Magdalena Atlinac, perteneciente al municipio de Los Reyes la Paz, de este distrito judicial de Texcoco, México, que mide y linda: al norte: 36.70 m con Gonzalo López; al sur: 35.00 m con Venancio Cortez; al oriente: 103.20 m con Venancio Cortez, en una línea continuando con otra línea de 3.00 m con servidumbre de paso; al poniente: 107.50 m con Isabel Carbonel; con una superficie total de 3,832.36 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 12 de mayo de 1989.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

1737.—23 mayo, 6 y 20 junio.

JUZGADO 2o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

Expediente número 675/89.

Tercera Secretaría.

OCTAVIANO ESPINOZA ARIAS promueve diligencias de inscripción de dominio, respecto del predio denominado "Memeta", ubicado en San Jerónimo Amanalco, de este municipio y distrito judicial de Texcoco, México, que mide y linda: al norte: en dos líneas, la primera de 149.00 m con Alejandro Espinoza, la segunda

de 70.00 m con Alejandro Espinoza, al sur; en dos líneas, la primera de 144.00 m con camino, la segunda de 72.00 m con camino; al oriente: en dos líneas, la primera de 48.00 m con Alejandro Espinoza, la segunda de 40.00 m con camino; al poniente: en dos líneas, la primera de 84.00 m con Rafael Espinoza, la segunda de 9.00 m con Alejandro Espinoza; con una superficie total aproximada de 15,239.00 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 18 de mayo de 1989.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica.

1738.—23, 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

Primera Secretaría.

Expediente número 585/89, ANGELICA MA. CAMACHO DE GOLLADO promueve diligencias de información de dominio, respecto de una fracción de terreno que se encuentra ubicado en el poblado de Metepec, México, en el número ocho de la avenida Independencia, con las medidas y colindancias: al norte: en 16.70 m con avenida Independencia No. 8; al sur: en una línea de 16.60 m con Alberto Sánchez; al oriente: una línea de 58.20 m con calle Ignacio Altamirano; y al poniente: en 49.80 m con Alfredo Castañeda; con una superficie de 535.11 m².

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo en términos de Ley.—Toluca, México, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, P.D. Francisco Santos Rojas.—Rúbrica.

1739.—23, 26 y 31 mayo.

JUZGADO 2o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

Expediente número 637/89.

Tercera Secretaría.

JUAN RAMIREZ RAMIREZ promueve diligencias de inscripción, respecto del predio denominado "Frente Temexco", ubicado en La Magdalena Atlinac, del municipio de Los Reyes la Paz, de este distrito judicial de Texcoco, México, que mide y linda: al norte: 185.00 m con Odilón Avendaño Páez; al sur: 210.00 m con Odilón Avendaño Páez; al oriente: 60.00 m con barranca; al poniente: en tres líneas, la primera de norte a sur 39.30 m, con Florencio Ortiz, la segunda en el mismo sentido 10.40 m con camino y la tercera de 10.30 m con Florencio Ortiz; con una superficie total aproximada de 11,650.00 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 12 de mayo de 1989.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica.

1740.—23 mayo, 6 y 20 junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO

Exp. 578/89, MA. ISABEL ALONSO MARTINEZ promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto terreno urbano denominado "Chimalpa", ubicado en la calle de Altamirano No. 21, municipio de Otumba, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: en dos líneas, primera 5.35 m con calle Altamirano segunda 9.43 m con Alberto Capistrán Sánchez; sur: 12.73 m con Angel Adaya Galicia; oriente: en dos líneas, primera 37.46 m con Alberto Capistrán Sánchez, segunda 43.21 m con José Mauro Méndez; poniente: 81.38 m con Ignacio Sánchez Sanvicente; y una superficie de: 825.39 m².

Publíquese tres veces, de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

1741.—23, 26 y 31 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Exp. 168/324/89, MELQUIADES QUIROZ CEBALLOS promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en el lugar conocido como El Llano en el barrio de San Juan, municipio de Xalatlaco y distrito de Tenango del Valle, Méx., y mide y linda: norte: 115.10 m con Manuel Peña Guadarrama; sur: 115.10 m con Roberto Peña Guadarrama; oriente: 50.65 m con barranca; poniente: 50.65 m con canino del llano; superficie: 5,829.82 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación haciéndose saber a quienes se crean con derecho pasen a deducirlo.—Doy fe.—Tenango del Valle, Méx., a 9 de mayo de 1989.—C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.
1733.—23, 26 y 31 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTOS

Exp. 878/88, MARIA GUADALUPE LEONOR ANTONIO promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 94.65 m con terreno de Andrés Maximiliano; sur: 94.65 m con predio de Julián Maximiliano; oriente: 9.00 m con terreno de Maximiliano de Jesús; poniente: 9.00 m con camino. Superficie aproximada: 851.85 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 2 de febrero de 1988.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.
1635.—15, 18 y 23 mayo.

Exp. 5207/89, EMILIANO BONIFACIO GONZALEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Insurgentes No. 1, San Cristóbal Huichochitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 78.80 m con Cupertino Bonifacio González; sur: 78.90 m con calle de Insurgentes; oriente: 23.60 m con calle El Salvador; poniente: 24.50 m con calle Libertad. Superficie aproximada de: 1,896.34 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 9 de mayo de 1989.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.
1629.—15, 18 y 23 mayo.

Exp. 5201/89, EUSTORPIO PICHARDO HINOJOSA Y PÉTRA ARIAS DE PICHARDO promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle de Cuauhtémoc No. 205, San Mateo Oxtotlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 24.31 m con Salvador Alanís, Eulalia Alanís y Rafael Alarcón; sur: en dos líneas la primera: 28.35 m con Eduardo Montero y la segunda 11.00 m con Lucino Esquivel; oriente: en dos líneas, la primera: 28.83 m con calle de Cuauhtémoc, la segunda: 8.30 m con Lucino Esquivel; poniente: 27.43 m con Sara Montes de Oca García. Superficie aproximada de: 750.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 9 de mayo de 1989.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.
1629.—15, 18 y 23 mayo.

INCOSOL, S.A.

NAUCALPAN, MEX.

AVISO

En asamblea general extraordinaria de accionistas de INCOSOL, S.A., celebrada el 29 de diciembre de 1988, se acordó disminuir el capital social de la compañía de \$ 245'000,000.00 M.N., a la suma de \$ 17'890,000.00 M.N.

Este acuerdo se publica en los términos y para efecto de lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 2 de enero de 1989.—Lic. Eduardo Enriquez Madrid, Delegado Especial.—Rúbrica.
1736.—23 mayo y 7 junio.

PAPELES HELIO-SERVI, S.A.

MEXICO, D. F.

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de noviembre de 1988.

Se acordó la transformación de la sociedad denominada "Papeles Helio Servi Sociedad Anónima", a "Papeles Helio Servi Sociedad Civil" por lo que de ahora en adelante la razón social será "Papeles Helio Servi Sociedad Civil".

Se acordó reformar la totalidad de los estatutos sociales de su escritura constitutiva.

Se hace la presente publicación para cumplir con lo preceptado en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del mismo ordenamiento.

CARLOS CUELLAR PADILLA.—Rúbrica.
Representante Legal.

1735.— 23 mayo.

PAPELES HELIO-SERVI, S.A.

MEXICO, D. F.

BALANCE GENERAL

28 DE FEBRERO DE 1989

ACTIVO

CIRCULANTE

Bancos	36,216,794.00	
Cuentas por Cobrar	353,437,158.00	389,653,952.00

FNO

Terrenos y Construcciones		1,571,853.00
---------------------------	--	--------------

SUMA DEL ACTIVO		391,225,805.00
------------------------	--	-----------------------

PASIVO

CIRCULANTE

Impuestos por pagar		5,037,298.00
---------------------	--	--------------

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	2,500,000.00	
Utilidades Acumuladas	383,688,507.00	386,188,507.00

SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		391,225,805.00
--	--	-----------------------

CARLOS CUELLAR PADILLA.—Rúbrica.
Gerente General

1735.—23 mayo.